



EL PRINCIPIO DEL PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL

Antecedentes y estado
actual en el C.P.P.
Paraguayo.

ANTECEDENTES

- A partir de la vigencia del nuevo CPP, el proceso penal paraguayo ha incorporado el principio del “plazo razonable”, el que reconoce como principal antecedente a fallos Corte Europea de Derechos Humanos, los que tuvieron su repercusión en las Américas, a partir de la firma de la Convención Americana de Derechos Humanos, que consagra bajo el artículo de “Garantías Judiciales”, EL DERECHO DE TODA PERSONA SOMETIDA A PROCESO A SER OIDA EN UN PLAZO RAZONABLE.

ANTECEDENTES

- MOROSIDAD JUDICIAL: CAUSAS
 - a) Falta de una regulación legal que sancione el incumplimiento de los plazos por los órganos judiciales.
 - b) Formulaciones dilatorias o inconducentes de los abogados.
 - c) Morosidad de los despachos judiciales.
 - d) Saturación de los despachos judiciales.

Convención Americana de Derechos Humanos

- El pacto de San José de Costa Rica, ratificado por nuestro país e incorporado al Derecho Positivo nacional por Ley n°1/89 , en su artículo 8 inc. 1) establece que ***“...toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable...”***.

Convención Americana de Derechos Humanos

- *Art.7.5: “Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso.”*

Constitución Nacional

- El artículo 17 de la Constitución Nacional, en el num. 10, contiene una formulación tendiente a consagrar el principio del plazo razonable, cuando expresa: “***El sumario no se prolongará más allá del plazo establecido por la ley...***”

Código Procesal Penal de 1890

-
- El artículo 154, contenía una suerte de plazo de duración del sumario: ***“Cuando a los dos meses de iniciado el sumario no se hubiera terminado, el Juez que los instruya deberá informar al Superior Tribunal, sin que medie petición de parte, de las causas que hayan impedido su conclusión, informe que estará obligado a presentar cada quincena, después del vencimiento de aquel término...”***

Jurisprudencia de la C.I.D.H.

- El “leading case” de la C.I.D.H. respecto al plazo razonable lo constituye la resolución recaída en el caso “Suárez Rosero c/ Ecuador” (1997). En dicho caso llevado por Rafael Suárez Rosero ante la C.I.D.H., se alegó el incumplimiento en su detención y procesamiento por tenencia de estupefacientes, de las Garantías Judiciales previstas en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Jurisprudencia de la C.I.D.H.

- Criterios establecidos por la C.I.D.H. sobre el plazo razonable y su cómputo:
 - a) La complejidad del asunto.
 - b) La actividad procesal del imputado.
 - c) La conducta de las autoridades judiciales.
- La C.I.D.H. invoca varios fallos de la C.E.D.H. como fuente.

Jurisprudencia de la C.I.D.H.

- En últimos pronunciamientos la C.I.D.H., se ha mencionado un criterio más:
“la mayor o menor afectación actual que el procedimiento implica para los derechos y deberes -es decir, la situación jurídica- del individuo...se debe considerar la razonabilidad de un plazo también -pero no exclusivamente- desde la perspectiva del gravamen -desde leve hasta insoportable- que el paso del tiempo impone al sujeto que aguarda la solución al conflicto que le atañe”.

PLAZO MAXIMO DE DURACION DE LOS PROCESOS

Código Procesal Penal
Paraguayo.

Procedimiento Penal Paraguayo -Acción Penal Pública-



(*) REQUERIMIENTO FISCAL

(*)Art. 301: Desestimación, Aplicación del Criterio de Oportunidad, Suspensión Condicional del Procedimiento, Conciliación, Imputación

DURACIÓN MÁXIMA

- **ART.136:** Toda persona tendrá derecho a una resolución judicial definitiva en un plazo razonable.
- **DURACIÓN MÁXIMA: TRES AÑOS**, contados desde el primer acto del procedimiento.
- Se podrá extender por **SEIS MESES** más, cuando exista una sentencia condenatoria.
- La fuga o rebeldía del imputado **INTERRUMPE EL PLAZO.**
- **ART. 136 C.P.P – TEXTO ORIGINAL**

LEY N° 2341/03

- **Toda persona tendrá derecho a una resolución judicial definitiva en un plazo razonable. Por lo tanto, todo procedimiento tendrá una duración máxima de cuatro años, contados desde el primer acto del procedimiento.**
- **Todos los incidentes, excepciones, apelaciones y recursos planteados por las partes, suspenden automáticamente el plazo, que vuelve a correr una vez se resuelva lo planteado o el expediente vuelva a origen.**
- **Este plazo sólo se podrá extender por doce meses más cuando exista una sentencia condenatoria, a fin de permitir la tramitación de los recursos.**
- **La fuga o rebeldía del imputado interrumpirá el plazo de duración del procedimiento.**
- **Cuando comparezca o sea capturado, se reiniciará el plazo.**

Ley n° 2341/03 Cambio de plazos

- modificación de tres a cuatro años como plazo básico.
- modificación de tres años seis meses a cinco años, como plazo ampliado (con s.d. condenatoria)
- Causales de suspensión del plazo: incidentes, apelaciones, recursos y excepciones.

Ley n° 4669/12 Nuevo cambio de plazo

- modificación de cuatro a tres años como plazo básico.
- modificación de cinco años como plazo ampliado (con s.d. condenatoria) a cuatro años
- Causales de suspensión del plazo: incidentes, apelaciones, recursos, excepciones, audiencia preliminar...además de otras causales...

¿DESDE CUANDO SE INICIA EL COMPUTO DEL PLAZO MAXIMO?

COMPUTO DEL PLAZO

- **Art.6 INVIOABILIDAD DE LA DEFENSA.** A los efectos de sus derechos procesales, se entenderá por primer acto del procedimiento, toda actuación del fiscal, o cualquier actuación o diligencia realizada después del vencimiento del plazo establecido de seis horas.

CUAL ES EL PRIMER ACTO DE PROCEDIMIENTO PENAL

- ***Alberto Binder*** ha afirmado, que el cómputo del plazo máximo de duración del procedimiento se inicia a partir del momento que exista una imputación concreta, ya sea a través del acta fiscal o bien desde el momento en que exista un acto coercitivo concreto contra una persona determinada.

REDACCIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL CPP

- El art. 301. del Anteproyecto del C.P.P. tenía previsto un plazo de 20 días a los efectos que el Fiscal formule un requerimiento luego de recibida la notitia criminis:
- **“Requerimiento fiscal. Forma y contenido:** Recibidas las diligencias de la intervención policial preventiva o realizadas las primeras investigaciones, **el fiscal, dentro de los veinte días de iniciado el procedimiento, formulará su requerimiento ante el juez penal o el juez de paz, según el caso.”**

REDACCIÓN DEL CPP

- Actualmente, el C.P.P. no prevé un plazo a los efectos que el Fiscal formule el requerimiento fiscal.
- **Art.301: Requerimiento fiscal.** Recibidas las diligencias de la intervención policial o realizadas las primeras investigaciones y según el curso de la misma, el fiscal formulará su requerimiento ante el juez penal o el juez de paz, según el caso.

REDACCION DEL ANTEPROYECTO DEL CPP

- **Art.302. PROCESAMIENTO:** El Ministerio Público solicitará el procesamiento cuando existan suficientes elementos de sospecha sobre la existencia del hecho y la participación del imputado. En este caso, deberá identificar al imputado o individualizarlo correctamente si todavía no pudo ser identificado, describir sucintamente el hecho o los hechos que se le imputan, realizar una calificación previa e indicar el tiempo que necesitará para formular la acusación dentro del plazo máximo establecido para la etapa preparatoria.

Consideraciones del Anteproyecto.

- Decían los proyectistas al respecto.... Luego de los actos iniciales del proceso, mediante los cuales ha ingresado formalmente un supuesto hecho delictivo al sistema judicial, comienza una etapa netamente preparatoria.
- El requerimiento del fiscal, consistente en que se inicie juicio respecto de una persona determinada y por un hecho determinado se denomina acusación.

LA JURISPRUDENCIA EN NUESTROS TRIBUNALES

Acuerdo y Sentencia Nro. 632 de fecha del 05 de octubre de 2001 C.S.J.

- Dictado en la causa “Ministerio Público c/ Nelson Zenón González s/ incumplimiento del deber alimentario”.
- Pretendía establecer un momento, a partir del cual se inicia el cómputo del plazo máximo de seis meses de la etapa preparatoria; y otro, para el cómputo del plazo máximo de tres años de duración del procedimiento.

Acuerdo y Sentencia Nro. 632 de fecha del 05 de octubre de 2001 C.S.J.

- Dice el fallo “en efecto se debe recordar que el primer acto realizado por el fiscal o juez una vez conocido el hecho comunicado por la policía o a través de la denuncia o querrela pone en movimiento el proceso penal.
- Asimismo, el plazo es considerado como una garantía en virtud de la cual toda persona sometida a un proceso penal tiene derecho a contar con una decisión definitiva dentro de un plazo razonable. El código procesal penal establece el plazo de tres años como tiempo máximo de duración del procedimiento.

Acuerdo y Sentencia Nro. 632 de fecha del 05 de octubre de 2001 C.S.J.

Como opera el plazo máximo de tres años de duración del procedimiento ordinario: a partir del primer acto de procedimiento luego de la comunicación dentro de las seis horas.

Como opera el plazo máximo de seis meses de duración de la etapa preparatoria: a partir del momento de la formulación del acta de imputación, en el caso que no se haya ejercido antes un acto de coerción directo y efectivo contra persona física determinada e individualizada.

Acuerdo y Sentencia n°1322 del 24 de setiembre de 2004 C.S.J.

Dictada el caso: “Ministerio Público c/ Valeria Ortiz y otros s/ lesión de confianza”

Constituye un cambio de la jurisprudencia, al menos en cuanto a sentar postura concretamente respecto al cómputo del plazo, a los efectos de la aplicación del artículo 136 del C.P.P.

El cómputo del plazo se inicia a partir que el Juez Penal de Garantías dispone en base a lo preceptuado por el art. 303 del C. P. P. que “se tenga por iniciado el procedimiento”, por que recién a partir de ese momento se inicia la “relación jurídico procesal”.

Acuerdo y Sentencia nº1322 del 24 de setiembre de 2004 C.S.J

“La fecha señalada por las Defensas- 18 de enero de 2001, constituyó la del inicio de la investigación; la que si eventualmente hubiera sido tomada como referencia, habría arrojado un efecto extintivo. Sin embargo, la investigación preliminar no estuvo dirigida contra persona determinada, sino más bien tuvo como objetivo corroborar la posible existencia de un hecho punible...”.

Acuerdo y Sentencia n°1322 del 24 de setiembre de 2004 C.S.J

- “Entonces, ¿qué sentido tendría sustentar en este punto de referencia un motivo de extinción, cuando que el propio art. 6 se refiere a un imputado, que en ese momento de la indagación aún no había sido individualizado, porque de hecho tampoco existían suficientes indicios fácticos como para alimentar la sospecha indubitada de algún ilícito?”

Acuerdo y Sentencia n°1322 del 24 de setiembre de 2004 C.S.J

- Conforme a esta decisión de la C.S.J. Sala Penal el cómputo del plazo máximo de duración del procedimiento se computa a partir de la notificación del acta de imputación conforme al Art. 303 del CPP.
- Asimismo, se ha unificado el inicio del cómputo tanto para el plazo máximo de duración del procedimiento como para el inicio de la Etapa Preparatoria.

NOTIFICACION DEL ACTA DE IMPUTACIÓN

Artículo 303 CPP: El juez penal al tomar conocimiento del acta de imputación, tendrá por iniciado el procedimiento, realizando los registros pertinentes, notificando la misma a la víctima y al imputado.

EL IMPUTADO

El concepto de “IMPUTADO” establecido por el art. 74 del Código de Procedimientos Penales.... se denomina IMPUTADO a la persona a quien se le señale como autor o partícipe de un hecho punible; Y EN ESPECIAL LA SEÑALADA EN EL ACTA DE IMPUTACION....

PRIMER ACTO DEL PROCEDIMIENTO

- Artículo 136 del CPP (texto original):
 - Notificación del acta de imputación o cualquier acto equiparable
- Ley n°2341/03:
 - Notificación del acta de imputación o cualquier acto equiparable
- Ley n°4669/12:
 - Notificación del acta de imputación o cualquier acto equiparable

ACTOS EQUIPARABLES A LA NOTIFICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN

- Comparecencia del imputado a la audiencia prevista en el art. 242 del CPP (medidas cautelares)
- Nombramiento de abogado defensor después de la imputación
- Pedido de intervención de abogados representantes
- Indagatoria luego de la imputación
- Presentación de cualquier escrito del procesado o sus representantes legales, después de la imputación

Cual es la ley aplicable para el computo?

REGLAS GENERALES:

- Siempre se aplica la ley procesal vigente al momento de la notificación del acta de imputación o su equivalente.
- No es aplicable la ley procesal vigente al momento de la comisión del hecho punible.

Cual es la ley aplicable?

POSIBLES CASOS:

- a) Cuando un hp es cometido antes de la vigencia de la ley modificatoria e, incluso, la imputación se produce antes de su entrada en vigor, pero la notificación de dicha acta se realiza ya durante la vigencia de la ley modificatoria.
- b) Cuando un hp es cometido antes de la vigencia de la ley modificatoria y la imputación y notificación se dan con la vigencia de la ley modificatoria.

Tiempo para la realización del Juicio

- **LEY N°2341/03:**
 - a) Antes de cumplirse cuatro años, computados desde la notificación del acta de imputación o su equivalente
- **LEY N°4669/12:**
 - a) Antes de cumplirse tres años, computados desde la notificación del acta de imputación o su equivalente...y la acusación.

Extensión del plazo

- **LEY N°2341/03:**
 - a) Se adicionan 12 meses más a los cuatro años para el trámite de los recursos en el caso de existir sentencia condenatoria.
- **LEY N°4669/12:**
 - a) Se adicionan 6 meses más a los tres años para la resolución de la apelación especial.
 - b) En el caso de reenvío a un nuevo juicio, el nuevo debate deberá culminar en el plazo máximo de un año.

CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL COMPUTO

TEXTO VIGENTE

- **Incidentes:** cualquier tipo de incidentes, prejudicialidad, recusaciones, nulidades, exclusiones probatorias, sobreseimiento, etc.
- **Excepciones:** las previstas en el C.P.P.
- **Apelaciones:** expresión redundante de la ley, puesto que las apelaciones constituyen una especie de los recursos.
- **Recursos planteados por las partes:** inclusive, según la jurisprudencia, el recurso extraordinario de casación suspende el plazo de duración máxima del proceso.

CAUSALES DE SUSPENSION DEL COMPUTO

Ley n° 2341/03 – CASOS ESPECIALES

- Prejudicialidad
- Sobreseimiento Provisional
- Suspensión Condicional del Procedimiento
- Excepción y acción de inconstitucionalidad
- Fueros sobrevinientes

EXCLUSIÓN DEL COMPUTO DEL PLAZO

LEY N°4669/12 – CASOS ESPECIALES

- Duración de la audiencia preliminar (opera como una causa de suspensión)
- Recurso extraordinario de casación.
- Acción de inconstitucionalidad.
- (ya no se computa el plazo, aunque el proceso no esta concluido)

CAUSALES DE INTERRUPCIÓN

- SEGÚN LA LEY N° 2341/03
 - a) Fuga o rebeldía del imputado, hasta que comparezca o sea capturado

- SEGÚN LEY N°4669/12
 - a) Fuga o rebeldía del imputado, hasta que comparezca o sea capturado

FORMA DEL COMPUTO:

- SEGÚN LA LEY N° 2341/03
- Todos los incidentes, excepciones, apelaciones y recursos **planteados por las partes**, suspenden automáticamente el plazo, que vuelve a correr **una vez se resuelva lo planteado o el expediente vuelva a origen.**

FORMA DEL COMPUTO:

- SEGÚN LA LEY N°4669/12
- Todos los incidentes, excepciones, apelaciones y recursos planteados por las partes, suspenden automáticamente el plazo, que vuelve a correr una vez que se resuelva lo planteado y el expediente vuelva a origen.

FORMA EL COMPUTO:

- PLAZO COMUN O INDIVIDUAL...
- CASOS DE REBELDIA....
- SUSPENSION DE PLAZO POR PRESENTACIONES DEL FISCAL O LA QUERRELLA...
- SUSPENSION DEL PLAZO POR UNA SOLA DE LAS DEFENSAS...
- CASOS DE ABSOLUCION Y CONDENA SIMULTANEAS
- RECURSO DE REVISIÓN...

A decorative graphic on the left side of the slide, consisting of a light green vertical bar and a dark blue horizontal bar that overlaps it.

CÓMPUTO DE PLAZOS PROCESALES

Artículo 129. Principios Generales

Los actos procesales serán cumplidos en los plazos establecidos. Los plazos legales y judiciales serán perentorios e improrrogables y vencerán a las veinticuatro horas del último día señalado, salvo que la ley permita su prórroga o subordine su vencimiento a determinada actividad o declaración de voluntad.

Los plazos determinados por horas comenzarán a correr inmediatamente después de ocurrido el acontecimiento que fija su iniciación, sin interrupción.

Artículo 129. Principios Generales

Los plazos determinados por días comenzarán a correr al día siguiente de practicada su notificación. A estos efectos, se computarán sólo los días hábiles, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario o que se refiera a medidas cautelares, caso en el cual se computarán días corridos.

Los plazos comunes comenzarán a correr a partir de la última notificación que se practique a los interesados.

Artículo 134. Reposición del Plazo.

Las partes podrán solicitar la reposición total o parcial del plazo, cuando por defecto de la notificación, por razones de fuerza mayor o por caso fortuito, no hayan podido observarlo.

Se considerará que existe motivo para pedir la reposición del plazo cuando no se cumplan con las advertencias previstas en el caso de la notificación al imputado.

Artículo 138. Prescripción.

La duración del procedimiento no podrá superar el plazo previsto para la prescripción de la acción penal, cuando este sea inferior al máximo establecido en este capítulo.

Artículo 140. Queja por retardo de justicia.

Si el juez o tribunal no dicta la resolución correspondiente en los plazos que le señala este código, el interesado podrá urgir pronto despacho y si dentro de las veinticuatro horas no lo obtiene, podrá interponer queja por retardo de justicia.

El juez o tribunal, con un breve informe sobre los motivos de su demora, remitirá inmediatamente las actuaciones al que deba entender en la queja, para que resuelva lo que corresponda...

Artículo 141. Demora en las medidas cautelares personales.

Cuando se haya planteado la revisión de una medida cautelar privativa de libertad o se haya apelado la resolución que deniega la libertad y el juez o tribunal no resuelva dentro de los plazos establecidos en este código, el imputado podrá urgir pronto despacho y si dentro de las veinticuatro horas no obtiene resolución se entenderá que se ha concedido la libertad. En este caso, el juez o tribunal que le siga en el orden de turno ordenará la libertad...

A decorative graphic on the left side of the slide, consisting of a light green vertical bar and a dark blue horizontal bar with rounded ends.

REGLAS PARA EL CÁLCULO DE LA PRESCRIPCIÓN PENAL

Artículo 101 C.P. Efectos:

1°.- La prescripción de un hecho punible impide la aplicación de una sanción penal. Esto no se aplicará a lo dispuesto en el artículo 96.(texto ley 3440)

- Prescripción de la persecución y no de la pena.
- Artículo 96 C.P.: ORDEN POSTERIOR Y ORDEN AUTONOMA..
- Reglamentada por la Ley n°4575/2012, que establece el Procedimiento para la Aplicación de la Orden de comiso posterior y autónomo.

Cómputo de plazos de prescripción penal (excepciones).

- **Orden posterior:** Cuando no sea suficiente o no sea posible ejecutar la orden de comiso especial, porque los presupuestos de los artículos 91 y 94, inciso 2º, se dieran después de ella, el tribunal también podrá ordenar con posterioridad el comiso del valor sustitutivo.

Cómputo de plazos de prescripción penal (excepciones).

- **Orden autónoma:** cuando no corresponda un procedimiento penal contra una persona determinada ni la condena de una determinada persona, el tribunal decidirá sobre la inutilización, el comiso, la privación de beneficios y ganancias, según la obligatoriedad o la discrecionalidad prevista en la ley, atendiendo a los demás presupuestos de la medida.....

Artículo 102. Plazos de la prescripción

- 1°.- Los hechos punibles prescriben en:
 1. quince años, cuando el límite máximo del marco penal previsto sea de quince años o más de pena privativa de libertad;
 2. tres años, cuando el límite máximo del marco penal previsto sea de pena privativa de libertad de hasta tres años o pena de multa;
- 3. en un tiempo igual al máximo de la pena privativa de libertad en los demás casos.

Cómputo de la prescripción

- 2°.- El plazo correrá desde el momento en que termine la conducta punible. En caso de ocurrir posteriormente un resultado que pertenezca al tipo legal, el plazo correrá desde ese momento.
- 3°.- Son imprescriptibles los hechos punibles, previstos en el artículo 5 de la Constitución.

Cómputo de la prescripción

- Artículo 10 C.P.- Tiempo del Hecho. El hecho se tendrá por realizado en el momento en que el autor o el partícipe haya ejecutado la acción o, en caso de omisión, en el que hubiera debido ejecutar la acción.
- ***A estos efectos el momento de la producción del resultado no será tomado en consideración.***

Cómputo de la prescripción

- 4°._ El plazo se regirá de acuerdo al tipo legal aplicable al hecho, sin consideración de agravantes o atenuantes previstas en las disposiciones de la parte general o para casos especialmente graves o menos graves.
- Artículo 67; art. 192 inciso 2, 187 inciso 2,...

Artículo 13 Código Penal

- 1º Son crímenes los hechos punibles cuya sanción legal sea pena privativa de libertad mayor de cinco años.
- 2º Son delitos los hechos punibles cuya sanción legal sea pena privativa de libertad de hasta cinco años, o multa.
- 3º Para esta clasificación de los hechos punibles, será considerado solamente el marco penal del tipo base.

Artículo 14 Código Penal

- **tipo legal**: el modelo de conducta con que se describe un hecho penalmente sancionado, a los efectos de su tipificación;
- **tipo base**: el tipo legal que describe el modelo de conducta sin considerar posibles modificaciones por agravantes o atenuantes;

Artículo 103.- Suspensión.

- 1°.- El plazo para la prescripción se suspenderá: 1. cuando, por circunstancias objetivamente insuperables, la persecución penal no pueda ser iniciada o continuada. Esto no regirá cuando el obstáculo para la prosecución penal consista en la falta de instancia o de la autorización prevista en el artículo 100.

Artículo 103. Suspensión.

- El C.P. establece una formula general, no prevé un numerus clausus o lista cerrada, por lo tanto corresponde la interpretación en el caso concreto:
- Fueros parlamentarios; prejudicialidad, fuga del imputado...

Artículo 103.- Suspensión

- 1°.- El plazo para la prescripción se suspenderá:
- 2. Hasta el cumplimiento de la mayoría de edad de la víctima, en lo casos de los hechos punibles contemplados en los artículos 128 a 140.

Artículo 104.- Interrupción

1°.- La prescripción será interrumpida por:

1. un acta de imputación;

2. un escrito de acusación;

3. una citación para indagatoria del inculpado;

4. un auto de declaración de rebeldía y contumacia;

5. un auto de prisión preventiva;

Artículo 104. Interrupción

- 1°.- La prescripción será interrumpida por:
 6. un auto de apertura a juicio;
 7. un requerimiento fiscal solicitando disposiciones de contenido jurisdiccional;
 8. una diligencia judicial para actos de investigación en el extranjero; y,
 9. requerimiento fiscal de aplicación de salidas alternativas a la realización del juicio.

Artículo 104.- Interrupción

- 2°.- Después de cada interrupción, la prescripción correrá de nuevo. Sin embargo, operará la prescripción, independientemente de las interrupciones, una vez transcurrido el doble del plazo de la prescripción.



Consejo de la Magistratura Escuela Judicial

GRACIAS POR SU ATENCION!

- **Abog. René Fernández – renefernan@gmail.com**